



República de Guinea Ecuatorial

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Ordenación Urbana y Propiedad de Tierras



Decreto Núm. 77/2.001, de fecha 27 de Agosto, por el que se crea la Comisión Gubernamental Encargada de Identificar Terrenos Expropiables por Utilidad Pública o Interés Social.-

El programa del Gobierno de mejorar las infraestructuras de las Ciudades del Ámbito Nacional, conlleva la necesidad de urbanización de aquellas, no solo en el aspecto de embellecimiento de calles, plazas, y patios, sino también en dotarlas de construcciones modernas pública o privadas.

Ello exige, por una parte, la expropiación, de los terrenos desocupados existentes dentro de las ciudades, cuyos propietarios tienen dificultades para financiar las construcciones requeridas, y por otra, la demolición de edificios con aspectos ruinosos con características de chabolas, para que en su lugar puedan levantarse nuevas edificaciones acorde al entorno urbanístico del lugar.

Dada la heterogeneidad de los casos de la índole descrita existentes se informa generalizar el procedimiento de ejecución forzosa para la consecución de la finalidad expuesta. En su virtud, previa su aprobación por el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada en el Palacio África de Bata el día 24 de los corrientes,

DISPONGO:

Documento firmado electrónicamente con código de verificación 19790ab0-b453-404f-b624-f17b6fb19cb8



2. Los terrenos así expropiables, podrán ser utilizados para obras del Estado o adjudicarlos a cualquier persona física o jurídica con solvencia suficiente para acometer la construcción de un edificio con características modernas, previa presentación del proyecto correspondiente.

Artículo 2. Por razones de modernización de las ciudades, se decreta la demolición de aquellos edificios de aspectos ruinosos o características de chabolas, enclavados dentro del área urbano de las Ciudades del Ámbito Nacional, cuyos terrenos libres resultantes, podrán ser utilizados para obras del Estado o, adjudicados a cualquier persona física o jurídica con solvencia suficiente para acometer cualquier obra de características modernas, previa presentación del proyecto correspondiente.

Artículo 3. Se constituye la Comisión Nacional de Expropiación compuesta por los siguientes Miembros:

1. **Presidente:** Excmo. Señor Viceprimer Ministro del Gobierno.
2. **Vicepresidente:** Excmo. Señor Ministro de Estado-Encargado de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros:

3. Excmo. Señor Ministro de Estado-Encargado de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
4. Excmo. Señor Ministro del Interior y Corporaciones Locales.
5. Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, Viviendas y Urbanismo.
6. Excmo. Señor Viceministro de Economía y Hacienda.
7. Excma. Señora Vice-Ministra de Justicia y Culto.
8. Gobernadores Provinciales, Delegados del Gobierno y Alcaldes de las respectivas Provincias, Distritos y Municipios del Ámbito Nacional.

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Nacional Expropiatoria:

- a) Identificar los casos afectados por las circunstancias descritas en los Artículos 1 y 2 anteriores, confeccionar una relación de los mismos y publicar mediante Edicto por los Medios Infamativos Nacionales.
- b) Proponer a la Presidencia del Gobierno la producción del acto administrativo de expropiación, después del transcurso de DIEZ (10) DÍAS, a partir de la publicación del Edicto.
- c) Determinar el justiprecio, que corresponde abonar al expropiado y formular la propuesta del pago correspondiente a la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por los Medios Informativos Nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Bata, a veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.

**POR UNA GUINEA MEJOR
-OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**